



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Servicios Jurídicos

Fecha: Granada, a fecha de la firma
Nuestra Ref.:: premio jubilación
Su Ref.::

Destinatario:
SR. JEFE DEL SERVICIO DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Se le comunica que, el Sr. Rector Magnífico ha dictado la siguiente resolución, con fecha 16 de octubre de 2023, por la que se suspende el abono del premio de jubilación al personal funcionario, y a efectos de dar cumplimiento de la presente resolución el Servicio de Habilitación facilitará al Servicio de PDI y el Servicio de PAS los premios ya abonados, durante el año 2023 a los distintos empleados públicos con la condición de funcionario.

«ANTECEDENTES

Tras la entrada en vigor de la Ley 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, en ejercicio de la autonomía universitaria, en los primeros Estatutos de esta Universidad, en el año 1985, se contempló la existencia de un servicio de apoyo a la comunidad universitaria, que debía facilitar el bienestar social de los miembros de la Universidad.

Dicho Servicio se creó como Gabinete de Acción Social, con el objetivo de establecer programas y administrar el Fondo de Acción Social para corregir las desigualdades socioeconómicas del conjunto de los empleados.

Esta estructura siguió funcionando en los años posteriores, asumiendo la gestión de un mayor número de ayudas, estando entre ellas el abono y reconocimiento del denominado "Premio de jubilación", que inicialmente vino recogida en el Convenio Colectivo del Personal de Administración y Servicios y con posterioridad extendido al resto de colectivos de empleados públicos.

Actualmente el citado premio venía regulado en el artículo 14 del Reglamento del Gabinete de Acción Social, adaptado por la Comisión Paritaria en marzo de 2004, y equiparado a las situaciones de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez, indicando que sería en ese año de 4207 Euros, a abonar a todos los empleados universitarios, siempre que tuviesen quince años de servicios prestados en la UGR, previendo asimismo que anualmente, en la medida que así lo permitiese la situación financiera de la Universidad de Granada, se procedería al incremento de la cantidad del premio de jubilación, por lo que en 2022, y en los primeros meses de 2023, tras

Firma (1): MIGUEL ÁNGEL GUARDIA LÓPEZ
En calidad de: GERENTE UGR



SERVICIOS JURÍDICOS. Hospital Real. Cuesta del Hospicio s/n 18071 Granada | Tlfno. +34 958 24 42 80 | serviciosjuridicos@ugr.es

Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): C4ABE6660EE541005EC819CE5C86771B

16/10/2023 - 19:18:03
Pág. 1 de 7

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

U00800056e23N0000103

CSV

GEISER-e675-af85-67c1-4ea7-afd4-3844-fcaf-eefa

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/10/2023 10:55:42 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-e675-af85-67c1-4ea7-afd4-3844-fcaf-eefa



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Servicios Jurídicos

distintos acuerdos de la citada Comisión Paritaria de Acción Social, se abonaba por dicho concepto 9.100 euros.

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL

En 2018, el Tribunal Supremo ya se pronunció sobre la legalidad de los premios de jubilación que abonaban las entidades locales, indicando en la STS de 20 de marzo de 2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, Sentencia número 459/2018, recurso de casación 2747/2015, que no se trataba de medidas asistenciales, sino de *“remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado”*. Y ello porque *“estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos, sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen, pues, a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales -esto es, determinantes de una situación de desigualdad- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos sino común a toda la función pública, una gratificación”*.

Por todo ello, el TS anuló el premio previsto en el acuerdo funcional antes referido en la medida en que suponía una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carecía de cobertura legal y de justificación. Quedaba así, clarificada su naturaleza jurídica.

Durante 2022 se producen una serie de pronunciamientos del Tribunal Supremo sobre los “premios de jubilación anticipada”, también de entidades locales, indicando que los mismos solo podrían considerarse ajustados a derecho si tuviesen un fundamento en una norma legal de alcance general, y va estableciendo todo un cuerpo de doctrina referido a las cantidades que se abonan por jubilación o anticipo de la misma, llegando a afirmar que, por muy loable que sea la finalidad perseguida en estos acuerdos o planes estratégicos, *“no pueden distorsionar el sistema, situando a dicho plan por encima del régimen jurídico de aplicación”* (STS de 26 de abril de 2023, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, Sentencia núm. 530/2023, recurso de Casación 199/2022).

Es en 2023 cuando el Tribunal Supremo se pronuncia expresamente sobre los premios de jubilación, referidos, esta vez sí, a una Universidad Pública, y así en la STS de 28 de febrero de 2023, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4, recurso 3554/2021, resolución 250/2023, se analiza la aplicación de los premios de jubilación a dos funcionarias de la Universidad Politécnica de Cataluña que habían solicitado la aplicación de dicho premio, al igual que al personal laboral de dicha Universidad.

Firma (1): MIGUEL ÁNGEL GUARDIA LÓPEZ
En calidad de: GERENTE UGR



SERVICIOS JURÍDICOS. Hospital Real. Cuesta del Hospicio s/n 18071 Granada | Tlfno. +34 958 24 42 80 | serviciosjuridicos@ugr.es

Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): C4ABE6660EE541005EC819CE5C86771B

16/10/2023 - 19:18:03
Pág. 2 de 7

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

U00800056e23N0000103

CSV

GEISER-e675-af85-67c1-4ea7-afd4-3844-fcaf-eefa

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/10/2023 10:55:42 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-e675-af85-67c1-4ea7-afd4-3844-fcaf-eefa



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Servicios Jurídicos

La Sala niega en primer lugar la posibilidad de extender, en virtud del principio de igualdad lo previsto en el Convenio Colectivo a los funcionarios, porque responden a realidades diferentes y tienen distinta naturaleza jurídica, ya que cuando se prevén en dichos Convenios se está ante mejoras de la pensión, al amparo de la negociación colectiva que tiene cobertura en el principio de autonomía de las partes negociadoras del convenio y no están sometidos a las rigurosas limitaciones legales que sí existen para el personal funcional.

Así, los premios de jubilación del personal sometido a Convenio Colectivo se encuadrarían en el ámbito de las mejoras voluntarias que prevé el art. 43 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que permite que la modalidad contributiva de la acción protectora que proporciona el sistema de Seguridad Social pueda ser mejorada voluntariamente en la negociación colectiva (STS de 18 de octubre de 2016, Sala de lo Social, sentencia 865/2016).

En segundo lugar y en lo relativo a la naturaleza jurídica del premio por jubilación de los funcionarios, la Sala clarifica, una vez más, la naturaleza jurídica de estos premios, gratificaciones o compensaciones por jubilación, ya se trate de premios que se perciben al llegar la edad de la jubilación forzosa o de premios por anticipo de jubilación. Para ello sigue la línea jurisprudencial que ha consolidado al respecto en los últimos años y la refuerza indicando que dichos premios vinculados al cumplimiento de una edad es una retribución y la consecuencia inmediata que se deriva de ello es que su percepción pugna con el carácter estatutario y no convencional o pactado de la relación funcional, lo que implica que **la estructura retributiva del funcionario público viene determinada por una norma legal, no puede innovarse mediante pactos o mediante resoluciones administrativas o disposiciones contrarias a la normativa básica**, de lo que deduce que no caben premios, gratificaciones o compensaciones por jubilación debido a su naturaleza retributiva y por tanto su percepción no puede ir contra la estructura retributiva prevista en cada norma, y en este caso, en el TREBEP (artículos 22, 23 y 24).

Esta línea jurisprudencial establecida en interés casacional se reitera en su totalidad en la posterior STS de 6 de junio de 2023, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4, recurso 7115/2021, resolución 740/2023, también referida al abono de premios de jubilación de una Universidad Pública.

ACTUACIONES REALIZADAS

Ante dichos pronunciamientos judiciales, una vez que el actual equipo de gobierno tomó posesión, se solicitó un dictamen externo a una Catedrática de Derecho Administrativo, sobre la viabilidad jurídica de continuar aplicando el artículo 14 del

Firma (1): MIGUEL ÁNGEL GUARDIA LÓPEZ
En calidad de: GERENTE UGR



SERVICIOS JURÍDICOS. Hospital Real. Cuesta del Hospicio s/n 18071 Granada | Tlfno. +34 958 24 42 80 | serviciosjuridicos@ugr.es

Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): C4ABE6660EE541005EC819CE5C86771B

16/10/2023 - 19:18:03
Pág. 3 de 7

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

U00800056e23N0000103

CSV

GEISER-e675-af85-67c1-4ea7-afd4-3844-fcaf-eefa

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/10/2023 10:55:42 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-e675-af85-67c1-4ea7-afd4-3844-fcaf-eefa



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Servicios Jurídicos

Reglamento del Gabinete de Acción Social. En este dictamen, emitido con fecha 28 de septiembre de 2023, tras un análisis de toda la jurisprudencia dictada en los últimos años, en los términos hasta aquí resumidos, así como de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que desarrolla el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (que aun cuando no entra en vigor hasta diciembre de este año, sí que establece en su artículo 70 que: “Igualmente, podrá percibir las ayudas de acción social y el premio por jubilación por cualquier causa en los términos que reglamentariamente se determinen”), se viene a indicar, en síntesis lo siguiente:

1. Que “...el art. 14 del reglamento de acción social sería nulo de pleno derecho por vulnerar el principio de legalidad, por haber sido dictado sobre una materia sobre la que la Universidad no tiene competencia material y por desconocer lo dispuesto de forma imperativa en las letras a) y b) del art. 37.1 del TREBEP. Asimismo, sería nulo por violar el principio de reserva de ley, ya que altera el esquema retributivo establecido con carácter imperativo y como legislación básica estatal en los arts. 22, 23 y 24 del Estatuto Básico del Empleado Público.

La nulidad del reglamento alcanzaría, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1, al premio de jubilación previsto para el personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios y para el personal funcionario de Administración y Servicios con nombramiento administrativo.

...Hay base jurídica suficiente, a mi juicio, para considerar que el art. 14 del Reglamento de acción social es inválido, ilegal o nulo de pleno derecho, en lo relativo a la aplicación del premio de jubilación a todo el personal funcional de la Universidad de Granada por falta de cobertura legal. Al no tener validez el precepto, la Universidad no tendría obligación de abonarlo, aunque sería recomendable que procediera a **su inmediata derogación por razones de seguridad jurídica.**

2. En cuanto a la previsión de la Ley 5/2023, de 7 de junio se indica: “...el legislador autonómico parece dar cierta cobertura legal al premio por jubilación en la medida en que, al menos, lo menciona expresamente, aunque no establece ningún contenido ni especificación sobre su régimen jurídico. Simplemente se remite directamente a una norma reglamentaria para su desarrollo...

“...la mención explícita que hace el art. 70 de la ley 5/2023 podría no ser suficiente, pues se requiere la intervención del legislador básico estatal para la creación de esta retribución, pues “...Los premios por jubilación se han encuadrado directamente en el ámbito de la legislación básica estatal, dentro de la estructura retributiva prevista en los arts. 22, 23 y 24 del TREBEP para todos los funcionarios públicos, dejando así un escaso margen actuación al legislador autonómico de desarrollo” y por otra parte, se indica que la mención en la Ley Andaluza no da cobertura legal al premio, pues se necesita, por parte del legislador una regulación precisa de dicho concepto

Firma (1): MIGUEL ÁNGEL GUARDIA LÓPEZ
En calidad de: GERENTE UGR



SERVICIOS JURÍDICOS. Hospital Real. Cuesta del Hospicio s/n 18071 Granada | Tlfno. +34 958 24 42 80 | serviciosjuridicos@ugr.es

Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): C4ABE6660EE541005EC819CE5C86771B

16/10/2023 - 19:18:03
Pág. 4 de 7

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

U00800056e23N0000103

CSV

GEISER-e675-af85-67c1-4ea7-afd4-3844-fcaf-eefa

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/10/2023 10:55:42 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-e675-af85-67c1-4ea7-afd4-3844-fcaf-eefa



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Servicios Jurídicos

retributivo, sin que sea posible que la misma se realice por los distintos órganos con potestad reglamentaria.

Así lo ha recalcado el Tribunal Supremo en una reciente STS de 17 de julio de 2023, Sala de lo Contencioso, Sección 4ª, número de resolución 1008/2023, recurso de casación número 5476/2021, en relación con el Acuerdo firmado por el Ayuntamiento de Durango sobre los premios por la jubilación anticipada de los agentes de policía local. Reitera su consolidada doctrina sobre la naturaleza retributiva de todas estas gratificaciones y que *“solo pueden considerarse ajustadas a Derecho en la medida en que tengan fundamento en alguna norma legal de alcance general”*. A estos efectos, la mera apelación al art. 67 del TREBEP, al artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social o a la disposición adicional 21ª de la Ley 30/1984, no sería suficiente porque, *“aun previendo medidas de incentivación de la jubilación anticipada” no contienen “una regulación precisa para el supuesto de que dichas medidas tuvieran carácter retributivo y, por ello, no satisface la exigencia de que las gratificaciones por jubilación anticipada tengan cobertura en una norma legal de alcance general”*.

De todo ello concluye lo siguiente:

- A) Que *“...en la medida en que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado ya la ilegalidad del premio de jubilación por no tener una cobertura legal y precisa, la Universidad debería dejar de pagar estos conceptos retributivos de forma inmediata para evitar la comisión de **presuntas ilegalidades que podrían traducirse después en un supuesto de responsabilidad contable del funcionario o del responsable de ordenar el pago**. El principio de legalidad que rige la actuación administrativa le impediría seguir pagando un premio que la jurisprudencia ya ha considerado ilegal, pues ello afectaría gravemente al interés general al suponer un importante quebranto del presupuesto público. Por razones de seguridad jurídica **sería conveniente derogar formalmente el art. 14 del reglamento de acción social.**”*
- B) *“Este premio de jubilación es ilegal y este dato es suficiente para que la Universidad deje de abonarlo de forma automática. Lo contrario supondría seguir aplicando un concepto retributivo que ha sido anulado por el Tribunal Supremo por no ser ajustado a Derecho, lo que contradice el principio de legalidad que rige la actuación administrativa.”*
- C) *“El denominado premio de jubilación no puede reconocerse, con independencia de que esté o no vigente o se haya declarado o no la nulidad de un acuerdo marco o de un convenio colectivo, sin que frente a ello quepa invocar válidamente los principios de igualdad, confianza o seguridad jurídica, que en ningún caso pueden amparar el reconocimiento de unas retribuciones que carecen de cobertura legal, como reiteradamente ha declarado el Tribunal Supremo (STS de 16 de marzo de 2022, recurso 4444/2020 y de 5 de abril de 2022, recurso 850/2021).”*

Firma (1): MIGUEL ÁNGEL GUARDIA LÓPEZ
En calidad de: GERENTE UGR



SERVICIOS JURÍDICOS. Hospital Real. Cuesta del Hospicio s/n 18071 Granada | Tlfno. +34 958 24 42 80 | serviciosjuridicos@ugr.es

Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): C4ABE660EE541005EC819CE5C86771B

16/10/2023 - 19:18:03
Pág. 5 de 7

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

U00800056e23N0000103

CSV

GEISER-e675-af85-67c1-4ea7-afd4-3844-fcaf-eefa

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/10/2023 10:55:42 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-e675-af85-67c1-4ea7-afd4-3844-fcaf-eefa



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Servicios Jurídicos

Ante la contundencia de dicho informe y como medida provisional, se dio orden verbal al Servicio de Habilitación de esta Universidad para que no se tramitase el abono de los premios de jubilación del personal que quedaban pendientes, y que se correspondían con aquellos empleados públicos que habían accedido a dicha situación de jubilación desde el mes de julio de 2023.

Por todo cuanto antecede es por lo que este Rector, como órgano al que le corresponde ordenar el pago conforme a lo señalado en el artículo 45 q) de los Estatutos por los que se rige esta Universidad, y una vez que han sido informados tanto la Mesa de Negociación de esta Universidad, como el Consejo de Gobierno de la misma

HA RESUELTO

PRIMERO: Hasta tanto no se produzca una derogación expresa por parte de Consejo de Gobierno de esta Universidad del artículo 14 del Reglamento del Gabinete de Acción Social, suspender y por tanto declarar la inaplicabilidad del mismo tanto a los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios como al personal funcionario del Personal Técnico, de Gestión, Administración y Servicios (PTGAS), todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal que sobre esta materia pudiera dictarse con carácter básico en el futuro, del desarrollo legislativo o reglamentario que pudiera realizar la Comunidad Autónoma, o del estudio que se pudiera realizar con vistas al posible reconocimiento de retribuciones diferidas en los términos contenidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público

SEGUNDO: Que por la Gerencia de esta Universidad se de traslado de la presente resolución a los órganos de representación para su conocimiento, al Servicio de Habilitación para su cumplimiento, y al de Personal Docente e Investigador y al de Personal Técnico, de Gestión, Administración y Servicios, para su conocimiento, exposición en la página web de dichos servicios, y comunicación de la misma a todos aquellos empleados públicos que se hayan jubilado en el presente año 2023 y se vean afectados por dicha resolución, en cuanto no hayan percibido el premio.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 84.1 de los Estatutos de esta Universidad, cuya publicación fue ordenada por Decreto 231/2011 de 12 de julio (BOJA nº 147, de 28 de julio de 2011) y 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Rector, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo

Firma (1): MIGUEL ÁNGEL GUARDIA LÓPEZ
En calidad de: GERENTE UGR



SERVICIOS JURÍDICOS. Hospital Real. Cuesta del Hospicio s/n 18071 Granada | Tlfno. +34 958 24 42 80 | serviciosjuridicos@ugr.es

Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): C4ABE6660EE541005EC819CE5C86771B

16/10/2023 - 19:18:03
Pág. 6 de 7

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

U00800056e23N0000103

CSV

GEISER-e675-af85-67c1-4ea7-afd4-3844-fcaf-eefa

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/10/2023 10:55:42 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-e675-af85-67c1-4ea7-afd4-3844-fcaf-eefa



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Servicios Jurídicos

Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio).»

EL GERENTE,
Miguel Ángel Guardia López

Firma (1): MIGUEL ÁNGEL GUARDIA LÓPEZ
En calidad de: GERENTE UGR



SERVICIOS JURÍDICOS. Hospital Real. Cuesta del Hospicio s/n 18071 Granada | Tlfno. +34 958 24 42 80 | serviciosjuridicos@ugr.es

Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): C4ABE6660EE541005EC819CE5C86771B

16/10/2023 - 19:18:03
Pág. 7 de 7

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

U00800056e23N0000103

CSV

GEISER-e675-af85-67c1-4ea7-afd4-3844-fcaf-eefa

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/10/2023 10:55:42 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-e675-af85-67c1-4ea7-afd4-3844-fcaf-eefa